EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia expedida por GRUPO DE CONTRATOS, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción del contrato de prestación de servicios con JULIAN ANDRES RODAS BALCERO**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1115184562 de CAICEDONIA, cuyo objeto es: "*Prestar servicios profesionales para fortalecer la ejecución de las actividades propias de funcionamiento de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*"

Que para llevar a cabo las funciones de PSICOLOGO se han determinado conformar un equipo con el cual se garantice la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión dentro del GRUPO DE RECURSOS HUMANOS. Como parte de este equipo, se considera necesaria la disponibilidad de personas que presten sus servicios PROFESIONALES a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Teniendo en cuenta lo señalado, y de acuerdo con la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Subdireccion de Talento Humano de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, al no existir al interior de la Unidad personal de planta suficiente para ejecutar actividades jurídicas que apoyen los referidos asuntos, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, para el desarrollo de las mismas, con un profesional que reúna el perfil requerido en el estudio previo.

Que la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** actualmente tiene suscritos contratos de PROFESIONALES con objeto igual al que aquí se trata los cuales consisten en: "*Prestar servicios profesionales para fortalecer la ejecución de las actividades propias de funcionamiento de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.*".

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

*"**Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)"

En consecuencia, de lo anterior, y advirtiendo que existen contratos vigentes con objeto igual al que se pretende suscribir, se solicita al Ordenador del Gasto, autorizar dicha contratación, con base en las necesidades expuestas por GRUPO DE RECURSOS HUMANOS.

OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ

Secretario general

Superintendencia de vigilancia y seguridad privada